

Interlocutorio 048

Dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: CLAUDIA CASTAÑO ECHEVERRY y GIOVANNY CARDONA YEPES
Demandados	: MANUELA AVILA y demás personas indeterminadas
Vinculados	: AGUSTÍN TRUJILLO y JOSÉ CIEBEL MARÍN RODRÍGUEZ
Radicación	: 631904089002202000101-00

Dentro del proceso verbal de pertenencia del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **18 y 19 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, Microsoft Teams (o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial), por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJRIA20-58, en su orden, del 5 y 17 de junio de 2020; y, en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 para efectos de realización de las audiencias virtuales, las partes tendrán en cuenta: “(...)

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

5. PRECISIONES SOBRE AUDIENCIAS DE PRUEBAS.

- En etapa probatoria, o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el Juez que preside la audiencia y por todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la práctica de las pruebas.
 - Se advierte que el secretario Ad-hoc y el Juez estará pendiente de la conducta de cada uno de los participantes, toda vez que el Juez *"podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes"* conforme lo expresa el art. 241 del Código General de Proceso.
 - Tratándose de pruebas documentales: que soliciten incorporarse al proceso, las mismas previa autorización del Juez, serán enviadas a través del chat de *Teams* de la correspondiente reunión (audiencia), y su traslado se surtirá a través de la opción compartir pantalla.
 - Tratándose de pruebas testimoniales: La parte interesada en la práctica seguirá siendo la responsable de garantizar la comparecencia de los testigos, sin embargo, contará con la ayuda del personal del despacho para garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia; bajo ese entendido con la información contenida en el numeral 1.2. de este protocolo, también se allegarán los datos de contacto de las partes, testigos y/o peritos que deban estar dentro de la respectiva audiencia.
- Una vez se conceda el uso de la palabra a los testigos o peritos para su presentación, estos deberán enfocar sus documentos de identidad ante la cámara para el registro en video.

(...)"

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Testimonios: De MARINA MESA ARBELÁEZ; ALEJANDRO LÓPEZ GALLEG0; HÉCTOR FABIO MUÑOZ GIRALDO; y, EDISON LEITON PINEDA.

Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandante, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso⁴.

Inspección judicial al bien inmueble objeto de pertenencia.

✓ **Pruebas solicitadas por la curadora ad litem:** No solicitó.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a CLAUDIA CASTAÑO ECHEVERRY y GIOVANNY CARDONA YEPES (demandantes); MANUELA AVILA: y demás personas indeterminadas, que comparecieren a la audiencia de práctica de pruebas (demandados); y, AGUSTÍN TRUJILLO y JOSÉ CIEBEL MARÍN RODRÍGUEZ, para

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

⁴ Artículo 212 C.G.P.

Rad.2020-101-00

que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y su contestación a través de curador ad litem.

Al ciudadano JOSÉ CIEBEL MARÍN RODRÍGUEZ, se le citará a la dirección aportada por la parte demandante, y a cargo de esta parte, debiendo presentar el soporte correspondiente sobre su citación.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-22017.

Prueba documental:

- A cargo de la parte demandante, certificado actualizado de matrícula inmobiliaria 280-22017.
- A cargo de la parte demandante, la respuesta que ofrece la Alcaldía de Circasia Quindío, donde conste que el bien objeto de pertenencia no es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público.ⁱ De no atender este llamado, deberá obtener el documento vía acción de tutela.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión (de corresponder), sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafo JUAN SEBASTIÁN GUERRERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1098311478 de Circasia, Quindío; L.C.#01-21963 y correo electrónico juangue16@gmail.com, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito deberá coordinar con la parte demandante, sobre la obtención de documentos que requiera para la elaboración de su trabajo.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$400.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios un un salario mínimo legal mensual vigente para 2023. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 5 DE FEBRERO DE 2024.

JACKELINE BELTRÁN SERNA
Secretaria

ⁱ Artículos 83-5 y 375-4 del C.G.P.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb31a2795c7c6ccb18f22bc4320ffe55db4ddfb19d684120d400b93028ce16**

Documento generado en 02/02/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>